REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

CRÓNICA
CONGRESO INTERNACIONAL "EL DIGESTO DE JUSTINIANO ENTRE HISTORIA E HISTORIOGRAFÍA. FUNDAMENTOS DE LA IDENTIDAD JURÍDICA EUROPEA" 9 DE MAYO DE 2014 UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Ana Isabel Clemente Fernández
Profesora de Derecho Romano
Universidad de Castilla-La Mancha
anaisabel.clemente@uclm.es

El pasado 9 de mayo tuvo lugar en Madrid, bajo los auspicios del Departamento de Derecho Privado y en el marco de la Cátedra de Excelencia de la Universidad Carlos III-Banco Santander 2013/2014, atribuida al prof. Dario Mantovani, un Congreso Internacional sobre "El Digesto de Justiniano entre historia e historiografía. Fundamentos de la identidad jurídica europea", que tuvo por objeto científico el estudio de la transmisión material y cultural de los textos de la obra justinianea, y que congregó a un nutrido grupo de profesores de Derecho Romano provenientes de distintas Universidades españolas y estudiantes de Tercer Ciclo.

Principia la apertura del evento la profª. Consuelo Carrasco García, Profesora Titular de Derecho Romano y Directora del Departamento de Derecho Privado de la Universidad Carlos III de Madrid, realizando un saludo protocolario dirigido a los alumnos de Doctorado, a los compañeros del Departamento de Derecho Privado y de otros Departamentos de la citada Universidad, y a los colegas romanistas allí congregados. La profª. Carrasco expresa su gratitud a las distintas entidades que han colaborado en la realización del Congreso, particularmente al Instituto "Lucio Anneo Séneca", a cuyo Director, Francisco Lisi Bereterbide, Catedrático de Estudios Clásicos, cede la palabra en el acto de presentación. El prof. Lisi señala la importancia de las Pandectas al reflejar la política de

continuidad en lo institucional y jurídico que pretendía Justiniano y la discontinuidad en el plano ideológico, dado que en el año 528 se produce la primera versión del Código de Derecho Civil, mientras que en el 529 se decreta la clausura de la Academia Platónica. En las Pandectas, que se publican a partir del 533, se reflejan las bases greco-romanas de toda la estructura del Imperio, y a partir de su redescubrimiento en la Alta Edad Media van a proyectar una gran influencia en el Derecho Europeo, esencial para la cultura europea y la cultura clásica. A continuación, prosigue la profª. Carrasco con agradecimientos al Instituto Figuerola, del que forman parte los profesores de Historia del Derecho de la Universidad Carlos III, al Grupo de Investigación sobre Derecho y Justicia, dirigido por el filósofo del Derecho José María Sauca, a la Universidad Carlos III de Madrid, al Banco Santander, de cuya colaboración nacieron las Cátedras de Excelencia que desde el 2008 atraen a la mencionada Universidad investigadores de referencia, como es el caso del prof. Dario Mantovani, beneficiario de una de ellas, y que promueven el intercambio científico del resultado de las distintas investigaciones y que contribuyen a estrechar las relaciones internacionales.

Antes de finalizar las presentaciones, la profª. Carrasco explica la perspectiva desde la que se va a abordar el presente Congreso, dirigido no estrictamente al contenido, sino al proceso de transmisión textual del Digesto, pero siempre bajo la

convicción de que un contacto directo, bien con los contenidos, bien con la transmisión manuscrita, puede propiciar un estudio serio y profundo del Derecho romano. Así, siguiendo un desarrollo cronológico se sucedieron cuatro intervenciones: en la primera de ellas, el prof. Dario Mantovani abordó la génesis del Digesto; a continuación, el prof. Michael Crawford se refirió a su circulación en la Alta Edad Media; posteriormente, el prof. Jean- Louis Ferrary analizó la reconstrucción humanística y moderna poniendo especial énfasis en el desarrollo palingenésico; y por último, el prof. Manuel Martínez Neira, a partir de la edición crítica del Antitriboniano de F. Hotman, se ocupó de la recepción ideológico-política entre los siglos XVI y XIX.

Seguidamente, se inició la sesión matutina con la magistral conferencia impartida por el **prof. Mantovani** cuya figura glosa, con carácter previo a su intervención, como hará con los demás ponentes, la profesora Carrasco.

El prof. Mantovani es director del Centro Studi e Ricerche sui Diritti Antichi (Cedant) dell'Istituto Universitario di Studi Superiori di Pavia desde el 2002. Es también Presidente del Centro per la Storia della Università di Pavia (CeSUP) desde el 2009. Asimismo, trabajó como Coordinador científico de las celebraciones para el 650 aniversario de la fundación de la Universidad de Pavia durante el año 2011. Dirige la obra

colectiva *Almum Studium Papiense. Storia dell'Università di Pavia*, en cuatro tomos, habiéndose publicado los dos primeros. Uno de sus últimos reconocimientos ha sido la concesión de un preciado Proyecto de Investigación Europeo que recibe el nombre de REHDIS (Rediscovering the hidden structure. A new appreciation of Juristic text and Patters of thouht in late Antiquity), cuya finalidad es el análisis filológico y jurídico de un conjunto de papiros de los siglos III a VI, que apenas han sido estudiados hasta ahora, con el fin de conocer los patrones de pensamiento de la antigüedad tardía.

La razón del Digesto, por qué en esa época, cuáles fueron sus presupuestos, entre otros, son algunos de los interrogantes que el prof. Mantovani se plantea en su conferencia titulada ***"El Digesto come prodotto della cultura giuridica tardo-antica: la presenza dei giuristi classici nei papiri"*** en la que aborda la génesis del Digesto desde una perspectiva cultural, que en cierta manera se había dejado de lado o no se había estudiado suficientemente por motivos de índole historiográfica. El período interpolacionista no resulta útil, según el Profesor Mantovani, para comprender la cultura jurídica de la etapa de Diocleciano a Justiniano, pues prácticamente había desaparecido. En su discurso dibuja el siguiente cuadro: el Digesto es producto de la escuela y se contrapone a un derecho viviente dotado de una distinta configuración, precisamente éste es el modelo que encarna el Derecho romano descubierto

en Bolonia; sin embargo, a pesar de la premisa ideológica latente, no se corresponde este arquetipo con la etapa de Justiniano, ya que aunque en ese momento la labor codificadora del Digesto es promovida por el poder político, en cambio, en Bolonia, el poder político simplemente acata el resultado de la escuela.

En esa búsqueda de la cultura jurídica de la tardo-antigüedad, pone de relieve el prof. Mantovani el interés que suscitan los papiros jurisprudenciales, particularmente significativos, ya que son la prueba material de la copia y de la posterior circulación de las obras jurisprudenciales en el período en el que se creía que estas obras habían desaparecido, y que, en definitiva, revelan la supervivencia de la jurisprudencia clásica en el período tardo-antiguo. Siguiendo este hilo discursivo, el Profesor presenta un interesante elenco de papiros divididos por categorías, a saber: un primer conjunto que incluye papiros que conservan obras de juristas clásicos (fechados entre el siglo I y el siglo IV) y que evidencian la lectura, la circulación y la interpretación de la que eran objeto estos textos; un segundo grupo referido a textos griegos, ligados a la interpretación de los textos jurídicos romanos, textos jurisprudenciales y en algún caso constituciones imperiales, en los que formalmente se desconoce si se trata de glosas marginales (en griego) o de textos autónomos, o incluso de comentarios que presuponían el texto latino, y que, en cualquier caso, denotan el bilingüismo

imperante en las escuelas donde la enseñanza jurídica se impartía en griego, pero conocían también el latín (Ej. Berito, Alejandría, etc.).

Prosiguiendo con su exposición, el prof. Mantovani se refiere a una constitución imperial relativa a las ganancias (*lucra nuptialia*) que se producen en el matrimonio entre marido y mujer, cuando el cónyuge que recibe se halla bajo la potestad del propio padre, pues según el derecho clásico es el padre quien adquiere lo recibido. En el progreso normativo de esta cuestión se observa una regulación tendente a otorgar una cierta autonomía patrimonial en relación con los bienes que llegan a los sujetos en potestad de la madre, correspondiendo al padre sólo el usufructo, según se deduce de C. 6.60.1 (Constitución del 319), e incluso en un desarrollo ulterior se contemplan también los bienes que proceden de todos los ascendientes en línea materna. Finalmente, en la constitución conservada en el Código Theodosiano 8.19.1 = C. 6.61.1 (Theodosio II y Valentiniano III -año 426) se recapitulan las constituciones precedentes y se extiende lo reglamentado en ellas a los bienes que la mujer ha dejado al marido en potestad, permaneciendo en su patrimonio.

Seguidamente alude el prof. Mantovani a una controversia surgida en Dalmacia en el año 473, de la que da cuenta el texto C. 6.61.5, en el que el emperador León, siguiendo la opinión

conforme a la equidad de Juliano, resuelve aplicar el mismo régimen a la mujer y a la prometida, en un caso de adquisición de herencia de la prometida –sometida a tutela del padre- procedente de su prometido y la posterior disputa entre la prometida y su hermano por los citados bienes. Según el parecer del conferenciante, el emperador no emite su decisión basándose en una consideración propia, sino que razona sobre la base de un texto jurisprudencial, un pasaje de Juliano en el que apoya su motivación. Este fragmento no se encuentra en el Digesto, sino en un pasaje de Gayo de idéntico contenido –que habría vuelto a retomar la opinión de Juliano-, tomando los justinianeos el mencionado texto de Gayo. De esta cuestión el citado Profesor concluye la prueba de la circulación de muchos textos jurisprudenciales, y además la idea de que el emperador elaboraba el derecho sobre el mismo plano que Juliano, es decir, como un jurista al final de la cadena, pero gozando de una posición política que sin embargo un juez no siente que pueda tomar.

Por último, el prof. Mantovani realiza una incursión en la Escuela Sinaítica, referida a los libros XXXVI-XXXVIII de Ulpiano, a partir de la cual reconstruye el *iter* del razonamiento jurídico: en primer lugar se sitúa el texto clásico, luego una constitución imperial que viene llamada para decir que el Derecho clásico no es válido, y a continuación otro comentador entiende que el Derecho clásico no sirve para la parte que se

refiere a la esposa en el Código Teodosiano, pero es válido en lo atinente al esposo, de donde se deriva una cadena de interpretación. En la misma línea, otro fragmento (VI, Dareste 9 bis- Zachariae 13) relativo al *beneficium competentiae* extensible de la dote a todos los contratos del marido, hace visible un tipo de comentario con carácter simplificador, con el objetivo de buscar reglas generales, y que vincula textos que pueden haber modificado la reglamentación originaria, pero que en todo caso presuponen la lectura del texto latino (*Liber ad Sabinum* de Ulpiano, XXXVI, *De iure dotium* 6). De todo ello se desprende cómo venían conocidos, tratados, leídos, interpretados y puestos en relación los textos de la jurisprudencia, tratándose de una estructura oculta que es necesario clarificar y que evidencia que hay que superar la creencia que estima que el Digesto es una operación anacrónica.

fuerte galicanismo (edición de 1603), que aboga por la autonomía del derecho patrio frente a la invasión de las leyes romanas. En sucesivas ediciones –por ejemplo, la primera latina de 1647- se harán extensibles a Alemania los argumentos utilizados para Francia, añadiendo también elementos germánicos de Tomasius que ponen de manifiesto una crítica al uso no histórico del Derecho romano. Y como cierre a esta línea interpretativa, el conferenciante menciona una reseña sobre Hotman, objeto de publicación en una revista francesa en 1847, que alude al hincapié que hace el citado autor en la historicidad del Derecho romano y en remarcar los usos y leyes de los franceses.

Un cambio en este discurso, en la línea del pensamiento liberal, como apunta el prof. Martínez Neira, se produce a partir de la publicación de una biografía sobre Hotman (1850), que igualmente calará en autores italianos y españoles. Desde este nuevo prisma se concibe la obra de Hotman como una propuesta de código, convirtiendo a éste en el primer eslabón de la lucha por la unidad de la jurisprudencia, que acaba desembocando en la unidad política y social que encarna el código; luego aquí se interpreta el *Antitriboniano* como el germen de una evolución natural del código. En adelante, esta concepción queda perfectamente cristalizada, de modo que la idea de código se considera la aportación fundamental de Hotman a la ciencia jurídica. Sin embargo, el conferenciante

pone en tela de juicio este razonamiento en tanto en cuanto Hotman no anula el Derecho romano, sino que aboga por recopilar lo mejor de los libros de Justiniano; ahora bien, insiste en que no se puede obviar el componente moral del *Antitriboniano* sobre la base de la conversión de Hotman al calvinismo, doctrina que enjuicia las leyes de un emperador depravado.

En definitiva, de estas dos últimas intervenciones (prof. Ferrary y prof. Martínez Neira) se infiere la necesidad de profundizar en la recepción humanística y moderna, como parte integrante del Derecho romano, pues una tradición bien entendida y conocida será de gran utilidad para verificar nuestros métodos.

Al término de las intervenciones de la mañana y de la tarde se abrió un turno de preguntas e intervenciones por parte de los participantes y asistentes al Congreso, lo que dio lugar a un debate y discusión de gran altura científica, destacando la activa participación de los profesores A. Torrent, E. Ricart, F. Andrés Santos, J.L. Linares, C. Tor, D. Mantovani, M. Fuenteseca.

Una de las novedades de este Congreso es que las distintas sesiones pudieron seguirse en *streaming*, y que actualmente pueden ser consultadas en los siguientes links:

Ponencia de Dario Mantovani: https://arcamm.uc3m.es/arcamm/?item=075b8b7d5a626985846dfd3b1f453082

Ponencia de Michael Crawford y Coloquio: https://arcamm.uc3m.es/arcamm/?item=a1516c3eee521328e1e1e263218325c9

Jean-Louis Ferrry y Manuel Martínez Neira. Coloquio: https://arcamm.uc3m.es/arcamm/?item=9617f11a1e83e12139e38e8e6f2a8638

Asimismo, los textos de los que se sirvieron los ponentes en sus exposiciones estuvieron accesibles con suficiente antelación en la página web del área de Derecho romano, con el fin de facilitar la discusión posterior a sus respectivas intervenciones:

http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/dpto_dcho_privado/area_dcho_romano/seminarios/cong_intern_digesto_justiniano